



Este ABC hace parte de los compromisos allegados en la II Mesa Virtual de Víctimas del Conflicto Armado y el Consulado General Central de Colombia en Madrid, como una herramienta orientativa sobre las medidas sociales del Gobierno Español sobre las cuales la Mesa expresó su interés en conocer.

Esta guía tiene carácter orientativo y la información aquí contenida fue tomada directamente de fuentes oficiales; para el acceso a las medidas señaladas deberá cumplir con los requisitos señalados por la normativa vigente, sin hacer interpretaciones equivalentes o extensivas en materia documental o de algún otro tipo, por lo cual, en caso de tener cualquier duda adicional sobre estas, lo invitamos a consultar de forma directa con las **autoridades españolas competentes**.

1. INGRESO MÍNIMO VITAL

¿Qué es?

El Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, lo define como el derecho subjetivo a una prestación de naturaleza económica que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad económica.

¿A partir de cuándo puede solicitarse?

La prestación podrá solicitarse a partir del **15 de junio** de 2020, siempre que se cumplan los requisitos para su acceso.

¿Cuáles son los requisitos mínimos para acceder al IMV?

- Tener entre 23 y 65 años, o 18 años si hay menores a cargo.
- Cumplir un año de **residencia legal** en España.
- Haber vivido independientemente al menos 1 año en el caso de familias y 3 años en el caso de personas solas.
- En el caso de unidades de convivencia, haberse formado al menos 1 año antes de la solicitud.
- Haber solicitado previamente las prestaciones a las que se pudiera tener derecho, en los términos que se fijen reglamentariamente. Quedan exceptuados los salarios sociales, **rentas mínimas** de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.
- Estar inscritas como demandantes de empleo

¿Quiénes pueden beneficiarse del Ingreso Mínimo Vital?

Podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital las personas que vivan solas o los integrantes de una **unidad de convivencia**, que, de acuerdo al art. 6 Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, con carácter general, estará formada por dos o más personas que residan en la misma vivienda y que estén unidas entre sí por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, si bien se establecen excepciones para contemplar determinados supuestos, como es el caso de las personas que sin tener vínculos familiares comparten vivienda por situación de necesidad. En todo caso, para tener la condición de beneficiario, se exigen una serie de requisitos para el acceso y el mantenimiento del derecho a la prestación.

¿Hay alguna excepción para el cómputo de ingresos?

Si, se exceptúan para el cómputo de rentas los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

¿Si soy beneficiaria de alguna de las rentas de inserción, puedo ser beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital?

El numeral 10 de la Disposición transitoria primera. Prestación económica transitoria de ingreso mínimo vital durante 2020 del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, dispone que: el Instituto Nacional de la Seguridad Social podrá, hasta el 31 de diciembre de 2020, reconocer la prestación de ingreso mínimo vital a aquellas personas beneficiarias de alguna de las distintas **rentas de inserción** o básicas establecidas por las comunidades autónomas, cuando estas comuniquen que consideran que podrían acreditar los requisitos para acceder a la prestación, así como que han obtenido su conformidad para la remisión de sus datos al Instituto Nacional de la Seguridad Social a efectos del reconocimiento de la prestación.

¿Cómo sé si cumplo con los requisitos para ser beneficiario de esta prestación de la seguridad social?

Para **más información** sobre requisitos, cómo solicitarlo, renta garantizada, entre otros, podrá consultar el siguiente enlace de la Seguridad Social:

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/FAQ/48581/42b9f3e8-8eea-4106-864e-2b5bdad27269>

¿El ingreso mínimo vital se entregará de oficio por parte del Instituto Nacional de Seguridad Social?

Si, así lo ha anunciado el Presidente de Gobierno, quien indicó que gracias al cruce de las bases de datos entre el Instituto Nacional de Seguridad Social, la Agencia Tributaria y las Comunidades Autónomas, se pudo determinar de oficio quiénes cumplen el requisito para acceder a esta prestación. Cerca de 255.000 personas han sido notificados desde su entrada en vigor y son quienes recibirán el ingreso a finales del mes de junio.

¿Puedo obtener el ingreso mínimo vital si actualmente recibo la ayuda por hijo a cargo?

Será compatible con el Ingreso mínimo vital bajo las siguientes condiciones:

- Si recibe actualmente la prestación por hijo a cargo con discapacidad igual o mayor al 33%: Se seguirá recibiendo sin sufrir ninguna modificación, por lo que se podrán obtener ambos ingresos, por lo que son compatibles sin problema.
- En el supuesto de tener la prestación por hijo a cargo sin discapacidad, o con una discapacidad reconocida pero inferior al 33%, no serán compatibles ambas prestaciones, por lo que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por parte del Gobierno, se procederá a reconvertir la prestación para recibir el ingreso mínimo vital, siempre que exista consentimiento previo para el traslado por parte de los posibles beneficiarios, por lo que el beneficiario deberá ejercer el derecho de opción.

¿Puedo obtener el ingreso mínimo vital si actualmente recibo renta mínima de inserción?

Las rentas mínimas de inserción o RMI son diferentes programas que tienen las Comunidades Autónomas y Ceuta y Melilla, destinados a personas y familias que carecen de recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas. Al ser competencia de cada Comunidad la regulación de este tipo de ingresos, los requisitos para el acceso a cada una de ellas dependerán de cada disposición legal existente.

Ahora bien, esta prestación es compatible con el Ingreso Mínimo Vital, y este tipo de ingreso percibido en cada comunidad no se computará como ingresos para verificar la condición de vulnerabilidad que da acceso a la percepción de esta prestación.

Si soy solicitante de asilo y aún se encuentra en estudio mi expediente, ¿ puedo acceder al ingreso mínimo vital?

No, ya que quienes tienen su expediente de asilo en estudio no tienen la condición de residentes en España, sin embargo, estas personas pueden acudir a otro tipo de ayudas otorgadas por las

Comunidades y Ceuta y Melilla, por lo que deberá verificar las prestaciones que se otorgan en el lugar en el que vive.

Si usted ya tiene la condición de residente con concesión por asilo, podrá acceder al ingreso mínimo vital siempre que cumpla los requisitos generales, los cuales podrá consultar en el siguiente enlace:

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-5493

Cómo solicitante de asilo, ¿puedo ser incluido en el concepto de Unidad de Convivencia?

No, ya que el artículo 6, del Real Decreto Ley 20/2020 de 29 de mayo, en su numeral tercero, indica que “es requisito para la consideración de integrante de la unidad de convivencia la residencia efectiva, legal y continuada en España”.

Si soy víctima de trata de seres humanos, explotación sexual y/o violencia de género, ¿deberé acreditar la residencia previa, legal y continuada de un año en España?

No, para estos tres supuestos no será necesario acreditar la residencia en España, por periodo de un año.

Sin embargo, para acreditar cada una de estas circunstancias se deberá:

- En caso de ser víctima de trata de seres humanos y/o explotación sexual: acreditar dicha condición a través de un informe emitido por los servicios de atención a estas víctimas, por los servicios sociales o por cualquier otro medio de prueba regulado.
- En caso de ser víctima de violencia de género, se deberá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 01/2004 de 28 de diciembre, la cual podrá consultar en el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11724>

EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL - ERTE

¿Cómo se define?

Es un mecanismo que permite la suspensión de contratos, y reducciones de jornadas de forma temporal.

¿Debo como trabajador solicitar directamente la prestación?

No, la prestación es tramitada directamente por el empleador mediante una solicitud colectiva al Servicio Público de Empleo Estatal – SEPE.

¿A quiénes se les reconoce esta prestación?

Se les reconoce el derecho a la prestación contributiva de desempleo, a los trabajadores, incluido los temporales, aunque carezcan del periodo mínimo de cotización, exigido para ello.

¿Afectaría un ERTE mi futura prestación por desempleo?

El periodo de cobro de esta prestación NO disminuirá la duración ni la cuantía de una futura prestación por desempleo.

¿Dónde puedo consultar el estado actual de mi prestación?

En el siguiente enlace del SEPE, podrá consultar el estado de su prestación:

ALGUNAS MEDIDAS A LAS CUALES PODRÁN TENER ACCESO LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

¿Qué es un trabajador Autónomo?

El Estatuto del trabajo autónomo, hace referencia a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

¿A qué tipo de medidas podrán acceder los Autónomos?

Algunas de las medidas a las cuales pueden tener acceso los trabajadores autónomos, son las siguientes:

1. Percepción del bono social por trabajadores autónomos:

¿Quiénes pueden beneficiarse?

Podrán beneficiarse los trabajadores autónomos que hayan tenido que cesar totalmente la actividad profesional en fecha posterior al Estado de Alarma (15 de marzo 2020), o que hayan reducido su facturación en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

2. Aplazamiento de deuda tributaria:

¿En qué consiste?

En el aplazamiento de la deuda tributaria, de todas aquellas declaraciones- liquidaciones y autoliquidaciones, presentadas entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

¿Qué requisitos deben cumplir las empresas?

Que el volumen de sus operaciones no haya sido superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019 y siempre y cuando la deuda se encuentre en periodo de pago voluntario.

¿Me cobrarán intereses por el aplazamiento de la deuda?

El aplazamiento de la deuda será de seis meses y no se devengarán intereses de demora durante los tres primeros meses de la solicitud del aplazamiento.

3. Moratoria de 6 meses para las cotizaciones a la Seguridad Social:

¿Para qué meses aplica?

El empresario o el trabajador autónomo podrán solicitarlos para los meses de abril, mayo y junio.

¿Debo cotizar a la seguridad social?

Mientras dure la prestación no deberá cotizar a la Seguridad Social, con excepción del ingreso de las cuotas por accidente de trabajo y enfermedad profesional, el cual deberá realizarse en el periodo reglamentario.

¿Qué debo hacer, si me siguen realizando los cobros de las cuotas, después del reconocimiento de la prestación?

En caso del cobro posterior de las cuotas, después del reconocimiento de la prestación, serán devueltas por la Tesorería General de la Seguridad Social Española, sin la necesidad de realizar ninguna solicitud.

4. Aplazamiento en el pago de las deudas a la Seguridad Social:

¿Quién debe solicitar la solicitud?

Deberá presentarlo el responsable del pago de la deuda, en cualquier momento desde que se inicia el plazo reglamentario de ingreso de la deuda que se trate.

¿Dónde debo presentar la solicitud?

La solicitud, si es presencial, debe dirigirla a la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración de la Seguridad Social o Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social en que el empresario o sujeto responsable del pago tenga autorizada la cuenta de cotización o, en su defecto, en la que tenga su domicilio, si es de forma telemática, se realizará con Certificado Digital.

¿Son compatibles las medidas de aplazamiento y moratoria?

Las medidas de aplazamiento y moratoria son INCOMPATIBLES, respecto del mismo periodo.

5. Prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos:

¿Desde cuándo puede solicitarse? Podrá solicitarse desde el 14 de marzo, por cualquier autónomo que se haya visto obligado al cese total de su negocio por la declaración del estado de alarma.

Para mayor información podrá consultar el enlace del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, Vicepresidencia Segunda del Gobierno:

<https://www.mscbs.gob.es/ssi/covid19/ingresoMinVital/home.htm>

III. Moratoria de la deuda hipotecaria

¿Qué es la moratoria de la deuda hipotecaria?

Una moratoria hipotecaria consiste en la posibilidad de solicitar el aplazamiento de los pagos de la hipoteca durante un periodo de tiempo determinado. En este momento, debido a la crisis económica provocada por la expansión de la COVID-19, se ha puesto en marcha la moratoria hipotecaria.

¿Qué debe hacer la entidad bancaria?

Durante el periodo de vigencia de la moratoria, la entidad acreedora:

- i. Suspenderá la deuda hipotecaria durante el plazo estipulado
- ii. Inaplicará la cláusula de vencimiento anticipado que conste en el contrato de hipoteca.
- iii. No exigirá el pago de la cuota hipotecaria (capital e intereses). Tampoco se devengarán intereses.
- iv. No aplicará intereses moratorios

¿Aplica para todos los tipos de vivienda?

No, aplica solamente para las hipotecas de las siguientes viviendas:

- i. Vivienda habitual
- ii. Local u oficina
- iii. Vivienda que tenga alquilada y sobre la cual no esté cobrando la renta
- iv. Si es el avalista o fiador de una persona con deuda hipotecaria, en las mismas condiciones.

¿Qué requisitos necesito cumplir?

Requisitos:

- i. Estar en situación de vulnerabilidad en España, puede verificar si cumple con este requisito en el siguiente enlace <https://n9.cl/2ck1>
- ii. La cuota hipotecaria más los gastos y suministros básicos sea igual o superior al 35% de los ingresos netos que reciba la unidad familiar.
- iii. Que la unidad familiar haya sufrido una "alteración sustancial de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda", es decir, que el esfuerzo que le supone el pago de las cuotas hipotecarias se haya multiplicado al menos por 1,3.

¿Qué documentación necesito para pedir la moratoria?

Documentación necesaria para la solicitud:

- i. Modelo de solicitud, que encuentra en este enlace: <https://n9.cl/n74fp>
- ii. Desempleado: certificado expedido por la entidad gestora de las prestaciones donde figure la cuantía mensual recibida.
- iii. Autónomo: certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la CC.AA. sobre la base de declaración del cese de actividad.
- iv. Acreditar el número de personas que habitan la vivienda con el empadronamiento o libro de familia.
- v. Si alguno tiene discapacidad para trabajar, debe aportar el certificado que así lo acredite.
- vi. Acreditar la propiedad del inmueble, con la Nota Simple o la Escritura de Compra Venta.
- vii. Declaración responsable de cumplir con los requisitos exigidos.

¿Cuánto tiempo tiene el banco para aplicar la moratoria?

Una vez se presente la solicitud junto con los documentos, la entidad bancaria deberá aplicar la moratoria en un plazo de 15 días.

¿Para quiénes aplica esta segunda ayuda?

Quienes hayan recibido ayuda de financiación para hacer frente al pago de su alquiler durante la crisis del COVID-19 y no puedan devolverla debido a su condición de vulnerabilidad económica, podrán ampararse a esta segunda ayuda extraordinaria.

¿Con cuánto dinero me ayudarán?

Esta ayuda asciende a máximo 900€ y en ningún caso podrá exceder el monto tal de 5.400€.

¿Qué requisitos necesito cumplir?

Requisitos Mínimos:

- i. Ser persona física
- ii. Encontrarse en situación de vulnerabilidad sobrevenida por la crisis sanitaria
- iii. Continuar con problemas para atender al pago del alquiler.
- iv. Que el inquilino no sea familia cercana del casero.

¿Qué documentos requiero para hacer la solicitud?

Documentos:

- i. Solicitud
- ii. Copia del contrato de alquiler
- iii. Acreditar haber pagado las 3 últimas mensualidades antes del mes de abril

¿A dónde debo hacer la solicitud y en qué tiempo?

Deberá presentarse la solicitud antes del 30 de septiembre del 2020 en la Comunidad o Ciudad autónoma.

Esta ayuda se abonará por la Administración de forma directa al arrendador por cuenta del arrendatario-

¿Cuáles son las autorizaciones que se prorrogan?

Según lo dispuesto en la Orden SND/421/2020, de 18 de mayo, se prorrogan automáticamente las autorizaciones de residencia y/o trabajo y las autorizaciones de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado previstas en la normativa de extranjería. La prórroga también aplica para las TIE de estas autorizaciones.

Igualmente se prorrogarán las tarjetas de familiar de ciudadano de la Unión, de identidad de extranjero concedidas en base a una residencia de larga duración.

El requisito para que aplique la prórroga automática a estas autorizaciones y TIEs, es que hayan caducado en el estado de alarma y sus prórrogas.

La vigencia de la prórroga se extenderá desde el día siguiente de la caducidad de la autorización hasta 6 meses después de haber finalizado el estado de alarma.

No se requerirá resolución individual que estipule la prórroga automática.

¿Qué se prorroga?

Se prorroga el tiempo para poder hacer la renovación, prórroga o modificación, correspondiente de la autorización que se tiene, según corresponda.

La prórroga automática no renueva, prorroga o modifica el derecho de la autorización que ha sido concedido.

¿Si ya he presentado la renovación, prórroga o modificación, qué hago?

Esperar a que resuelvan la solicitud presentada, mientras tanto le ampara la prórroga automática.

La prórroga dejará de amparar, cuando sea resuelta la solicitud presentada y esta sea más favorable para el interesado.

¿Puedo presentar la renovación, prórroga o modificación que me corresponda, durante este tiempo que me ampara la prórroga automática?

Sí, se puede presentar la solicitud en cualquier tiempo. Cuando sea resuelta la solicitud presentada, el inicio de la vigencia que le corresponda a la nueva autorización será el día siguiente al de la caducidad de la autorización prorrogada.

¿Si estoy como turista o estudiante o practicante, por un tiempo menos o igual a 90 días, pero no he podido devolverme a mi país por la crisis del COVID-19, estoy irregular?

No. Las personas que se hallen en situación de estancia por un término no superior a 90 días, verán su estancia prorrogada automáticamente por el periodo de 3 meses más. Esta prórroga está limitada al territorio español y el tiempo prorrogado se tendrá en cuenta para calcular el periodo máximo autorizado para futuras estancias.

¿También se prórrogan los visados de larga duración?

Sí, quienes tenga visado de Movilidad de Jóvenes o estancia por estudios de 180 días, verán prorrogada su estancia por 3 meses, desde la finalización del estado de alarma. Teniendo en cuenta que aún se encuentra en España y no ha podido regresar a su país.

¿Mi tarjeta o visado venció y estaba fuera de España, puedo regresar al territorio español?

Sí. Quienes sean titulares de las autorizaciones; de residencia y/o trabajo y las autorizaciones de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea o de una tarjeta de identidad de extranjero concedida en base a una residencia de larga duración, o de los visados señalados en la Ley 14/2013. Podrán presentar el pasaporte en vigor y la tarjeta o visada caducada, para entrar a España.

¿Estoy fuera de España y no he podido regresar, este tiempo me contará como ausencia en territorio español?

No. Las ausencias del territorio español como consecuencia de la crisis del COVID-19, no serán computadas.

VI. Interrupción de plazo de devolución de productos

Se interrumpe el plazo para devolver los productos que se hayan adquirido en la modalidad presencial u on-line.

La interrupción se dará durante todo el estado de alarma y sus prórrogas.